





Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante afo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-C (Solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento)

Bitácora: 09/H3A0084/08/21

Folio:076510/11/21

En atención a su escrito Veolia/ASEA/RRP-002 de fecha 10 de Noviembre de 2021, recibido el mismo día, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2002/2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad de Reciclado o Coprocesamiento, ingresado el 05 de Agosto de 2021 y registrado con número de bitácora 09/H3A0084/08/21. Sobre el particular, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

- Que el PROMOVENTE, ingresó el 05 de Agosto de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad de Reciclado o Co-procesamiento, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0084/08/21.
- Que el día 27 de Octubre de 2021, esta DGGPI emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2002/2021, mediante el cual solicitó información complementaria al PROMOVENTE, para estar en condiciones de resolver



Página 1 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

el trámite registrado con número de bitácora 09/H3A0084/08/21. Notificado el 29 de Octubre de 2021.

III. Que el día 10 de Noviembre de 2021, se recibió en el AAR de esta AGENCIA, el escrito mediante el cual el PROMOVENTE, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2002/2021, mismo que quedó registrado con el folio 076510/11/21.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50. fracción XVIII y 70. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 29 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- IV. Que el PROMOVENTE ingresó el 05 de Agosto de 2021 en el AAR esta AGENCIA, su escrito Veolia/ASEA/RRP-001, mediante el cual solicitó la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0084/08/21.



Página 2 de 18







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

- V. Que JOSÉ DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A DE C.V., mediante instrumento público número 28,045, ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte titular de la notaría pública 230 de la Ciudad de México.
- VI. Que el PROMOVENTE cumplió con los requisitos necesarios para el trámite: Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Coprocesamiento, con el formato FF-SEMARNAT-038 Autorización para el manejo de residuos de residuos peligrosos vigente del trámite, y los artículos 50 y 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción III, 50 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción III, 50 y 77 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización. 24-ASEA-R-RP-004-21	
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES MÉXICO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental.	RIM2405000712

Página 3 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

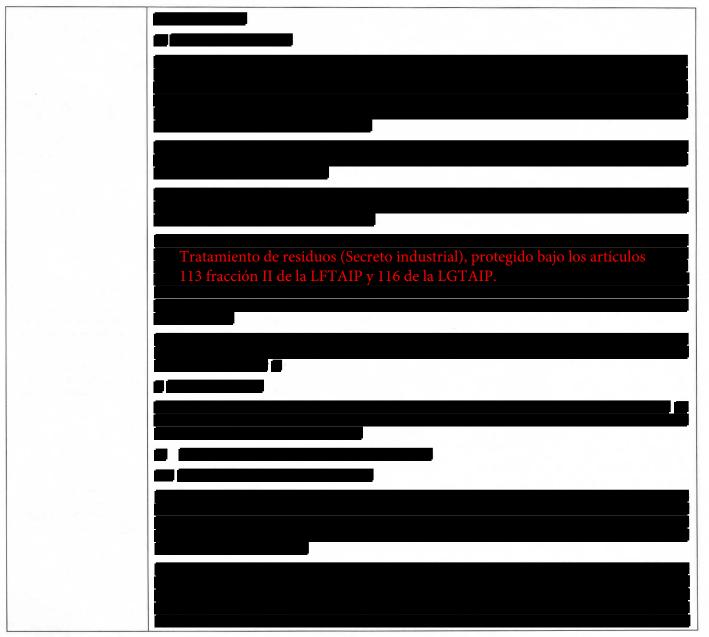
Domicilio de las instalaciones.	AV. CENTRAL PARQUE INDUSTRIAL WTC II NO. 115 INT L-2, COLONIA EMILIANO ZAPATA, C.P. 79530, MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Ubicación en coordenadas geográficas.	21° 56′ 52.55″ N 100° 54′ 53.00″ O
Capacidad anual.	Capacidad anual de producción: 60,000 ton/año
Descripción del Proceso	
	Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021





Página 5 de 18







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
115 Haccion il de la Di 11111 y 110 de la DO 11111.
11

Página 6 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021



Página 7 de 18







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

utilizarán		

Equipo				
Número de posición	Tipo	Descripción	Capacidad (ton/h)	
			•	
			_	
			•	
Tratam	iento de residuos	(Secreto industrial), prote AIP y 116 de la LGTA I P.	egido bajo los art	ículos
113 frac	icion III de la LFT	AIPVII6 de la ICTIAIP		
		Till y 110 de la EGITHIT.		
		y 110 de la EG1711.		
_				
_			•	•
				7
				T
_				T
				T
				7
				T
				T

#









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artíc <mark>ulos</mark> 113 fracció n II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Página 9 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

3 8 8	
	Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
	113 fracción II de la LFT AIP y 116 de la L GT AIP.

Página 10 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

	T					
Tratamie	nto <mark>de resid</mark> uo ión II de la LF	os (Secreto ind TAIP y 116 de	ustrial), prot la LGTA IP.	egido bajo l	os artícul	<mark>0S</mark>
		_		_		4

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el PROMOVENTE.

ID	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1	Aceite gastado (aceites dieléctricos no BPC's: lubricantes hidráulicos, aceites solubles en ácidos (ASAS))	Líquido	Т
2	Aguas contaminadas (agua con hidrocarburos, aguas aceitosas)	Líquido	Т
3	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos, grasa, aceites, solventes, sustancias químicas (trapos, EPP, filtros, mangueras, aserrín, contaminado con grasas, aceites, solventes o sustancias químicas)	Sólido	Т
4	Contenedores vacíos diversos tamaños (cubetas de plástico, tambores de plástico T200, bidones de plástico, envases vacíos de plástico, que contuvieron materiales o residuos peligrosos)	Sólido	Т
5	Pedacería de hule contaminado con hidrocarburos (pedacería plástica)	Sólido	Т

TERCERO.- La presente autorización no ampara aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos



Página 11 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el reciclaje de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización de reciclaje de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el PROMOVENTE, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por





Página 12 de 18







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- El PROMOVENTE con la presente autorización solamente puede reciclar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
- Previo al término de la vigencia de la presente autorización el PROMOVENTE podrá solicitar a esta DGCPI la prórroga de su autorización de conformidad con lo descrito en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
- 3. El PROMOVENTE deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tengan dichas empresas.
- 4. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el PROMOVENTE, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los 1 términos que para el efecto se establezcan.

Página 13 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

- 5. El PROMOVENTE, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta DGGPI, ambas de esta AGENCIA, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- 6. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76, 77 y 78 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- 7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el reciclaje de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
- 8. El PROMOVENTE deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.



Página 14 de 18







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

- El PROMOVENTE deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la LGPGIR.
- 10. El PROMOVENTE, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de reciclaje del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- 11. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de reciclaje, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
- 12. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el reciclaje de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- 13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos a reciclar, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una











Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.

- 14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el PROMOVENTE deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el reciclaje, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
- 15. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEEPA**.
- 16. El PROMOVENTE debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes. Además, deberá cumplir con la NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-fabricación de cemento hidráulico-niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.
- 17. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.

+

Página 16 de 18







Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

- 19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGPI, mediante el trámite de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", o el que en su oportunidad emita la AGENCIA.
- 20.En caso de cierre de las instalaciones de reciclaje de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta DGGPI, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta DGGPI, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información



Página 17 de 18









Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2021

técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H3A0084/08/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de JOSE DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, en su carácter de apoderado legal del PROMOVENTE, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso esponsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio C.c.e.p. Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Fellpe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodríguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.

Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/H3A0084/08/21 Folio:076510/11/21

Página 18 de 18

AMR / ABOC